



Bogotá, 04/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500704151



20165500704151

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANS UNISA ESPECIAL S.A.**  
**CALLE 66A No. 17 - 16**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33314** de **22-07-216** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.

33314 DE 22 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, contra la Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015.

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 11, 12 y 16 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 352209 del 11 de agosto de 2012, impuesto al vehículo de placas SIG-141.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 33474 del 18 de diciembre de 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A, notificada por correo certificado el 25 de febrero de 2015, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, falló la investigación en contra de la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A con multa de 10 SMMLV, acto administrativo notificado el 08 de julio de 2015.

Mediante radicado No 2015-560-053718-2 el 23 de julio de 2015, la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015.

Que mediante Resolución No. 20056 del 09 de junio de 2016, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A, confirmando así en todas sus partes la Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015, que falló la investigación.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta el recurrente que:

*"3. Si observamos en detalle la descripción de esta conducta, podemos ver, como uno de sus requisitos es permitir la prestación del servicio..." en otras palabras que el vehículo este transportando pasajeros, lo cual no está probado dentro del expediente, de una parte porque el acto administrativo, como se ha repetido en varias oportunidades no señala ni precias que el vehículo se encontrara prestando servicio, al momento de la elaboración del mismo. y tampoco obra dentro del expediente prueba alguna de ello."*

1/2 e 1/4

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, contra la Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente Recurso de Apelación y para tal efecto entrará a resolver:

ES DECIR, LA CONDUCTA POR LA CUAL SE INICIO LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ES LA DESCRITA EN EL DECRETO 3366 DE 2.003.

Frente a la afirmación esgrimida por el actor consistente en decir que existe una atipicidad de la acción por la cual se investiga y ahora se sanciona a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, es pertinente analizar lo siguiente:

La Corte Constitucional en sentencia C-099 de 2003 M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, afirma que el "principio de tipicidad se realiza a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto (praeceptum legis) y de la sanción (sanctio legis). "El precepto es la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción; la sanción es la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto"<sup>1</sup>

Es de anotar que la infracción de la cual se le está acusando a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, sí se encuentra tipificada; el literal E del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 dice que: "

"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer de manera clara que la conducta si está tipificada claramente dentro del ordenamiento jurídico. Por esta razón, no se puede decir que existe una atipicidad en la acción por la que se investiga a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A., en la medida que incumplió el deber de controlar los vehículos con los cuales desarrolla su actividad de transporte.

Mediante auto del 24 de julio de 2008 de la Sección Primera del Consejo de Estado, Radicación núm. 2008-00098, Consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, confirmó la suspensión provisional de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003 que había sido decretada mediante auto del 22 de mayo de 2008.

### AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

En el ejercicio de sus funciones la autoridad de tránsito y transporte que expide el Informe Único de Infracción de Transporte lo hace bajo el principio de legalidad; significa que su facultad o función que le permite expedirlo debe estar predeterminada en la ley, como también la infracción cometida y la sanción aplicable. Así su imposición no es arbitraria, se hace con base en un ordenamiento legal.

Ahora bien, el recurrente nunca negó al despacho, que el vehículo tuviera vinculó con la empresa, es así que conforme al capítulo 1, artículo 6, del Decreto 174 de 2001 (Norma vigente para la época), derogado por el artículo 2.2.1.6.4 del decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, que establece:

*"Artículo 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-099 de 2003. Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño.

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, contra la Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015.

*Parágrafo. Para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo."*

Es obligación de la empresa de controlar a sus vinculados, asociados o afiliados, por ser ella la habilitada por el Estado para la prestación de un servicio público esencial, como es el transporte especial, responsabilidad que no es conjunta sino individual. En efecto, la delegación que hace el Estado a las empresas, a través de la habilitación no puede tomarse por éstas como la simple posibilidad de vincular unos vehículos y obtener unos beneficios económicos por ello; por el contrario, la delegación genera para las empresas unos deberes correlativos no sólo frente a los usuarios del servicio público sino también en relación con quienes los prestan a través de un contrato de vinculación. Ello es así, debido a la relación inescindible entre el servicio público de transporte y el bienestar social, relación que genera obligaciones especiales para quienes prestan dicho servicio, tanto que si la vinculación de los vehículos para ser operados a través y a nombre de unas empresas no conllevara algún tipo de responsabilidad para éstas, no tendría objeto su conformación y la delegación simplemente habría sido otorgada por el Estado directamente, de forma individual y personal, a los propietarios de cada vehículo de transporte público.

Es fácil concluir que, una vez despachado el vehículo, toda la operación del transporte es responsabilidad de la empresa que expidió el respectivo contrato, desde el inicio de la operación hasta su terminación.

#### **LEGALIDAD DE LA PRUEBA:**

En el ejercicio de sus funciones la autoridad de tránsito y transporte que expide el Informe Único de Infracción de Transporte lo hace bajo el principio de legalidad; significa que su facultad o función que le permite expedirlo debe estar predeterminada en la ley, como también la infracción cometida y la sanción aplicable. Así su imposición no es arbitraria, se hace con base en un ordenamiento legal y para dar fe de lo consignado, firma el agente de Tránsito junto con el conductor en el momento de la elaboración del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y no encontrando violación al debido proceso dentro de la actuación administrativa y no habiendo prosperado ninguno de los argumentos expuestos, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Resolver el recurso de Apelación interpuesto por la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, en el sentido de CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015, mediante la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, consistente en una sanción de diez (10) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a cinco millones seiscientos sesenta y siete mil Pesos M/cte. (\$5.667.000), por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

**Parágrafo Único:** La multa impuesta en la resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015, correspondiente a diez (10) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a cinco millones seiscientos sesenta y siete mil Pesos M/cte. (\$5.667.000), contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, es decir, cuando se haya agotado los recursos de la Vía Gubernativa, suma que deberá ser consignada a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCION MULTAS ADMINISTRATIVAS Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Artículo 2:** NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, o a quien haga sus veces, en su domicilio principal en BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, D.C. en la calle 66a 17-16, telefono 4569595, correo electronico

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT 800.211.011-9, contra la Resolución No. 10843 del 25 de junio de 2015.

centrocortessf@hotmail.com o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

**Artículo 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: John Jairo Barrera B. - Oficina Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500628621



20165500628621

Bogotá, 22/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANS UNISA ESPECIAL S.A.**  
CALLE 66A No. 17 - 16  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33314 de 22/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO JURIDICA  
20163000089153\CITAT 33285.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

